



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Neuquén, 22 al 25 de octubre de 1985

TEMA: 3

DESPACHO N° 3

PROCEDENCIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LA MITAD GANANCIAL DEL CONYUGE SUPERSTITE REALIZADA EN EL SUCESORIO. SU INSTRUMENTACIÓN.

Vista la especie de universalidad de bienes resultantes como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal por causa de muerte en cuanto respecta al cónyuge supérstite; y

CONSIDERANDO:

Que la transmisión de dicha universalidad o su parte alícuota es posible mediante el negocio jurídico que podría denominarse “cesión de gananciales”;

Que este es un negocio distinto de aquel que los herederos pueden celebrar respecto de la universalidad “herencia” aunque la determinación de la vocación sucesoria y sus consecuencias correspondientes para cada una de dichas situaciones tramiten mediante un procedimiento común;

Que de la posibilidad de que la cesión de gananciales llegue a nuestros registros, depende de las reglamentaciones locales en orden a la previsión de los arts. 2° inciso c) y 30 inc. b) de la Ley 17.801, sea como anotación personal o real (art. 31 de la Ley citada),

Por ello,

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

RECOMIENDA:

1. La cesión de derechos que el cónyuge supérstite efectúe respecto de la universalidad o parte alícuota de gananciales que le corresponden en la disolución de la sociedad conyugal por causa de muerte resultan actos válidos; susceptibles de registración si esta última estuviere prevista en las reglamentaciones locales.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

2. Si bien la cesión de gananciales no tiene forma impuesta expresamente por el legislador, debe instrumentarse por escritura pública atento a lo dispuesto por los arts. 1313 y 1184 en su inc. 2º) del Código Civil, con la salvedad que éste último admite en cuanto a la instrumentación privada.